

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 NOV. 2025

VISTO: la coexistencia de distintos regímenes horarios entre funcionarios que prestan funciones efectivas en la Unidad Ejecutora 008 -Oficina Nacional del Servicio Civil- del Inciso 02, Presidencia de la República;

RESULTANDO: que el artículo 4° del Decreto N° 169/014, de 9 de junio de 2014, habilita la adecuación del régimen horario por razones de servicio procurando criterios de equidad y eficiencia;

CONSIDERANDO: I) que la reducción horaria mejora las condiciones laborales, impacta positivamente en la salud, la productividad y el clima organizacional y contribuye a reducir la brecha de género;

II) que la inequidad en la carga horaria genera desincentivo, pérdida de personal calificado y afecta la calidad del servicio;

III) que existen razones de necesidad de servicio y de buena administración, así mismo deben aplicarse los principios de igualdad, razonabilidad, eficiencia y equidad funcional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

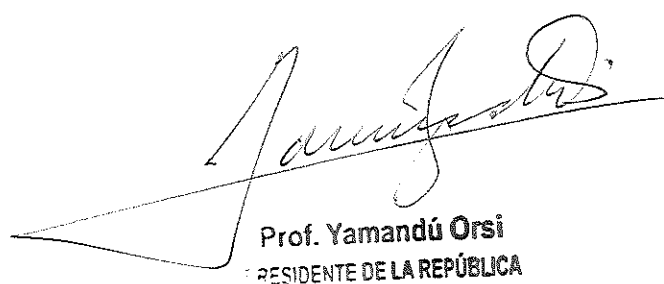
RESUELVE:

1°.- Dispónese que todos los funcionarios que efectivamente prestan funciones en la Unidad Ejecutora 008 -Oficina Nacional del Servicio Civil-, cumplirán una jornada laboral diaria efectiva de seis horas con treinta minutos, sin perjuicio de las necesidades del servicio, con excepción de los que cumplen un horario inferior.

2°.- La presente Resolución se aplica a todos los funcionarios que desarrollan tareas presenciales, semipresenciales o remotas, siempre que su lugar efectivo de prestación de funciones sea la Oficina Nacional del Servicio Civil.

3°.- La Oficina Nacional del Servicio Civil adoptará las medidas administrativas necesarias para la implementación de la presente Resolución, sin que ello implique disminución de retribuciones ni modificación de derechos adquiridos.

4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA